

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros, establecen las atribuciones del Presidente de la República, en particular el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en las letras a), b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva corresponde al Presidente de la República dirigir y resolver los asuntos superiores de la Función Ejecutiva y del Estado ecuatoriano; orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos y entidades que conforman la Función Ejecutiva; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos;

Que, a través del Decreto No. 1384 de 13 de diciembre del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 del 2 de enero del 2013, se estableció como política pública el desarrollo de la interoperabilidad gubernamental;



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre del 2013, se dispuso la implementación del gobierno electrónico en la administración pública central, institucional y que depende de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación establece la existencia de un ente de regulación en materia de gobierno electrónico, determinado por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo del 2017, publicado en el Segundo suplemento del Registro Oficial No. 16 de 16 de junio del 2017, se suprimió la Secretaría Nacional de la Administración Pública, transfiriendo parte de sus atribuciones al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la Disposición reformativa Primera del Decreto Ejecutivo No. 5 de 24 de mayo del 2017, reformó el Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre del 2013 sobre gobierno electrónico en la administración pública;

Que, con Decreto No. 1425 de 22 de mayo del 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 1 de junio del 2017, se expidió el Reglamento para la Adquisición de Software por parte de las Entidades Contratantes del Sector Público; y,

Que, en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 64 de 6 de julio de 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 36 de 14 de julio del 2017, se designó al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información como el ente de regulación y autoridad competente en materia de gobierno electrónico para conocer los planes de factibilidad de migración a tecnologías libres, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 3 y 5 del artículo 147 y artículos 226 y 227 de la Carta Fundamental y, letras a), b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

DECRETA:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

PRIMERA.- Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 146 de 18 de diciembre de 2013, de la siguiente manera:

1.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 6 por el siguiente:

"El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información será la institución encargada de implementar, en conjunto con las entidades correspondientes, el proceso de simplificación de trámites entre las instituciones del sector público y las empresas, establecimientos comerciales o personas jurídicas con el fin de optimizar la tramitología, con base en los lineamientos, políticas y normas que en la materia emita la Presidencia de la República".

2.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente:

"Artículo 9.- Conformación del Comité.- El Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucionales estará integrado por:

- a) El Secretario General de la Presidencia o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado;*
- c) El Ministro de Trabajo o su delegado; y*
- d) El Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado. "*



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

3.- Sustitúyase el contenido de la Disposición General Primera por el siguiente:

“PRIMERA.- Todo programa o proyecto de gobierno electrónico que corresponda a las entidades de la Función Ejecutiva deberá ser aprobado por el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, en forma previa a la priorización realizada por la SENPLADES y demás entidades competentes.”

4.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera por la siguiente:

“PRIMERA - El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información actualizará el Plan Nacional de Gobierno Electrónico para la función Ejecutiva en un plazo de hasta 180 días, de conformidad a las políticas y directrices que establezca la Presidencia de la República”.

SEGUNDA.- Refórmese en el Decreto Ejecutivo No. 1425 de 22 de mayo del 2017, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 1 de junio del 2017, lo siguiente:

1.-Sustitúyanse en el Decreto Ejecutivo las palabras *“La Secretaría Nacional de la Administración Pública”* por las palabras *“Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información”*.

2.- En la Disposición Transitoria Segunda sustitúyanse las palabras *“En el plazo de cuarenta y cinco (45) días”* por las palabras *“En el término de noventa (90) días”*.

3.- En la Disposición Transitoria Tercera sustitúyanse las palabras *“En el término de sesenta (60) días”* por las palabras *“En el término de noventa (90) días”*.

4.- En la Disposición Transitoria Cuarta sustitúyanse las palabras *“en el término no mayor de cuarenta y cinco (45) días”* por las palabras *“en el término no mayor de noventa (90) días”*.



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Sustitúyase el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1384 de 13 de diciembre del 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero del 2013, por el siguiente:

“El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información se encargará de la interoperabilidad gubernamental entre todas las entidades de la administración pública central, institucional y bajo la dependencia de la Función Ejecutiva, la que será gestionada, regulada y normada por el conjunto de principios, políticas, procesos, procedimientos y estándares en los ámbitos operativo, conceptual y tecnológico que para el efecto dicte dicho Ministerio con base en los lineamientos, políticas y normas que en la materia emita la Presidencia de la República.”.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 18 de septiembre de 2017.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA